



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7919	13/12/2023
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,
ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,
AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO:

Ref.: Circular
SINAP 1-197:

Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Servicios de pago" en función de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6680, 6696, 7305, 7783, 7769, 7831, 7850, 7861 y 7905.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Sistemas de Pago

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Clave Bancaria Uniforme

- 1.1. Conformación
- 1.2. Divulgación

Sección 2. Clave Virtual Uniforme

- 2.1. Características
- 2.2. Funcionalidades
- 2.3. Conformación
- 2.4. Otras disposiciones

Sección 3. Identificación por alias

- 3.1. Definición
- 3.2. Función
- 3.3. Objetivo
- 3.4. Características generales
- 3.5. Disponibilidad horaria
- 3.6. Validación única
- 3.7. Procesos y funciones
- 3.8. Asignación automática de alias

Sección 4. Códigos de respuesta rápida

Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- 5.1. Definición
- 5.2. Enrolamiento de cuentas en billeteras digitales
- 5.3. Inscripción en el “Registro de billeteras digitales interoperables”
- 5.4. Integración con nuevos aceptadores de pago con transferencia
- 5.5. Medidas para mitigar el fraude

Sección 6. Servicio de aceptación para pagos con transferencia

Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, de crédito y de compra

Sección 8. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

La carga del alias deberá observar procedimientos de autenticación acordes con las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

3.7.2.2. El mantenimiento de los alias, con ajuste a los lineamientos establecidos para el alta en el punto 3.7.2.1.

3.7.2.3. La replicación de las actualizaciones en el reservorio a cargo de la CEC-BV.

3.7.3. Desarrollo para permitir el uso del alias en transferencias y/o PCT en la banca por Internet y banca móvil así como en la interfaces provistas por los PSP (a cargo de las entidades financieras o PSP).

Desarrollos específicos, o modificaciones a las aplicaciones existentes, que realicen transferencias o PCT que permitan el ingreso solo del alias en lugar de los datos del beneficiario o de su CBU/CVU, siempre que el cliente beneficiario haya registrado los alias de las cuentas en las que desea recibir transferencias.

Los servicios de pago que se ofrezcan desde aplicaciones web, en los que el cliente deba efectuar el alta de los datos de pago una única vez para su posterior uso en pagos “on line”, deberán incluir una funcionalidad que permita el ingreso del/los alias definidos previamente por el cliente.

En todos los casos, las funcionalidades en que las que se requiera que el cliente ingrese el alias del beneficiario para cursar transferencias inmediatas deben presentar al cliente una pantalla de confirmación que, como mínimo, tenga los siguientes datos: tipo de cuenta de destino, CBU/CVU, alias, nombre real del destinatario, número de cuenta, entidad financiera o PSP/PCP de destino, monto de la transacción y CUIT/CUIL/CDI/DNI del receptor. La persona usuaria podrá cancelar la operación que sólo podrá confirmarse cuando seleccione efectivamente la opción correspondiente.

3.7.4. Requisitos de las funcionalidades

Las funcionalidades a incluir en la(s) opción(es) de “Administración de cuentas de transferencias” de la banca por Internet y banca móvil de las entidades financieras, así como en las interfaces provistas por los PSP, deben incluir pantallas que describan al usuario las características e implicancias de estas facilidades:

3.7.4.1. Horario de habilitación de la facilidad.

3.7.4.2. Procedimiento para la actualización de los alias.

3.7.4.3. Procedimiento de autenticación.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 3. Identificación por alias

Del mismo modo, las funcionalidades para la gestión de transferencias y/o pagos deben describir el procedimiento para el ingreso de un alias.

3.7.5. Requisitos de seguridad

Los procesos y funciones de las facilidades alias-CBU y alias-CVU deberán:

3.7.5.1. Contar con un nivel de seguridad apropiado a fin de que quienes los utilicen no se vean expuestos al uso indebido de su cuenta, se garantice la genuinidad de las operaciones y se genere la pertinente constancia de la transacción.

3.7.5.2. Contemplar los requisitos establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.

3.8. Asignación automática de alias

La CEC-BV asignará un alias para cada una de las CBU o CVU que no lo tengan registrado en el reservorio que se encuentra a su cargo, el cual posteriormente en cualquier momento podrá ser modificado por las personas usuarias. Ese alias surgirá de un algoritmo que combina tres palabras simples del idioma castellano.

Las entidades financieras y los PSP deben:

3.8.1. Replicar estas actualizaciones en las respectivas cuentas de las personas usuarias.

3.8.2. Informar por “home banking”, correo electrónico u otro medio de comunicación fehaciente los alias asignados.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 4. Códigos de respuesta rápida

Para la realización de pagos a través del código de respuesta rápida (código QR) que generen personas humanas y jurídicas titulares de cuentas en entidades financieras locales, se deberá observar lo establecido en esta sección.

4.1. Especificaciones técnicas

- 4.1.1. El estándar internacional para aceptar pagos que deberá ser utilizado es el EMVCo LLC.
- 4.1.2. La versión del estándar a utilizar es el EMV® QR Code Specification for Payment Systems (EMV QRCPS) Versión 1.0 emitido en julio de 2017.
- 4.1.3. La información de los medios de pago adheridos por el comercio se debe ubicar en el campo ID, entre las posiciones 02 y 51. Si se agrega o elimina información vinculada a la aceptación de un medio de pago, en el caso de los QR impresos, se deberá generar y reimprimir un nuevo código QR.
- 4.1.4. Se deberá incluir la CUIT/CUIL del comercio en la posición 50, y se deberá reservar la posición 51 para la inclusión de la CBU o de la CVU alternativamente o para la incorporación de alguno de sus alias. Esta posición es de uso exclusivo para dicho dato.

La reserva de uso exclusivo del campo del dato alias CBU es obligatorio, pero incluir información es optativo. En el caso de la CUIT, el campo y el dato son obligatorios.

4.2. Todas las entidades financieras deben habilitar para las cuentas corrientes establecidas en las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” de personas humanas o jurídicas, y los PSPCP para las cuentas de pago cuyos titulares sean personas jurídicas, códigos QR regidos por los estándares definidos por el BCRA que les permitan recibir pagos con transferencia (PCT).

4.3. Todo código QR que sea provisto o facilitado por un adquirente, agregador o aceptador de PCT deberá ajustarse a lo dispuesto en la presente sección y en los boletines de la CIMBRA aplicables.

Los adquirentes, agregadores y/o aceptadores que ofrezcan a sus clientes el cobro iniciado mediante códigos QR –independientemente de los instrumentos de pago ofrecidos– dentro de un plazo de 90 días deberán arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las adecuaciones de los sistemas pertinentes y/o actualizaciones requeridas en los comercios ante cambios en su configuración dispuestos por el BCRA o publicados en los citados boletines.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 4. Códigos de respuesta rápida

4.4. Toda imagen impresa, dispositivo o terminal que sea provista o facilitada por un adquirente o agregador que permita aceptar pagos con tarjetas de crédito mediante la lectura de un código QR, deberá:

- permitir aceptar PCT en el mismo QR exhibido para los precitados instrumentos de pago, cuando el adquirente o agregador también sea aceptador de PCT; y
- permitir que toda billetera digital interoperable inscrita en el “Registro de billeteras digitales interoperables” pueda efectuar pagos con las tarjetas de crédito asociadas en el caso de que los comercios las acepten a través del correspondiente agregador o adquirente, debiendo garantizar estos últimos que las comisiones y los plazos de acreditación a los comercios para cada instrumento no discriminen por marca de billetera desde la que se ordenó el pago.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

- b. Nombres y apellidos, cargo, tipo y número de documento de identidad y dirección de correo electrónico del máximo responsable de las tareas vinculadas con la seguridad de la información y protección de activos.
- c. Ubicación de los centros/s de procesamiento principal y alternativo (contingencias)
- d. Listado de los proveedores que prestan servicios de tecnología informática, sistemas y de seguridad de la información.

Satisfechos esos requisitos, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de billeteras digitales interoperables”. La recepción de ese certificado será condición para poder brindar el servicio de billetera digital.

5.3.3. La totalidad de las certificaciones emitidas por los administradores según lo dispuesto en los puntos 5.3.1. y 5.3.2.3. deberán ser presentadas ante el BCRA a través del aplicativo correspondiente en un plazo de 20 días hábiles desde que fuera emitida la primera certificación obtenida. Transcurrido dicho plazo las certificaciones perderán validez.

5.4. Proceso de integración con nuevos aceptadores

Toda entidad financiera o PSP inscrita en el registro de billeteras digitales interoperables cuya participación sea requerida por un administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos en el proceso de alta de un nuevo aceptador deberá:

- iniciar las pruebas que ese administrador requiera dentro de un plazo de 10 días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento; y
- realizar la totalidad de las pruebas que le sean requeridas.

En un plazo máximo de 60 días desde la fecha de inicio de la primera prueba, el administrador de que se trate deberá emitir a favor del aceptador la certificación requerida en el punto 2.2.4. de las normas sobre “Proveedores de Servicios de Pago”, identificando los prestadores del servicio de billetera digital con los que se completaron las integraciones pertinentes y aquellos con los que no se pudieron completar las citadas pruebas.

Cuando el administrador emita una certificación con billeteras digitales que no hubieran cumplimentado satisfactoriamente el proceso de integración, contará con un plazo de 2 días hábiles para notificar por correo electrónico a la Gerencia de Sistemas de Pago, sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gov.ar y a la Gerencia de Coordinación de Supervisión, supervision@bcra.gov.ar para que el área competente de la SEFyC evalúe si corresponde iniciar actuaciones sumariales en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley 21.526 y concordantes.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

5.5. Medidas para mitigar el fraude

- 5.5.1. Las entidades financieras y los PSP que presten el servicio de billetera digital deberán:
- 5.5.1.1. Arbitrar mecanismos para detectar actividades sospechosas o inusuales de las personas usuarias tendientes a mitigar el riesgo de fraude.
 - 5.5.1.2. Asociar a las “billeteras digitales” solo aquellos instrumentos de pago o cuentas –de pago o a la vista– cuyo titular (o alguno de los cotitulares) coincida con el titular de la “billetera digital”.
 - 5.5.1.3. Arbitrar mecanismos de identificación y autenticación del usuario fuertes para acceder a la “billetera”.
 - 5.5.1.4. Notificar a sus clientes a través de los canales de comunicación habituales acerca de lo dispuesto en los puntos 5.5.1.2. y 5.5.1.3.
 - 5.5.1.5. Habilitar los medios técnicos para que el cliente al momento del enrolamiento de su cuenta a la vista o de pago brinde –en la entidad financiera o el PSPCP, según corresponda– el consentimiento de forma simple e inmediata.
- 5.5.2. Las entidades financieras y los PSPCP que brindan el servicio de billetera digital, deberán cumplir con los siguientes recaudos:
- 5.5.2.1. Verificar la identidad de las personas que requieren la apertura de una cuenta de pago, observando a ese efecto las disposiciones para entidades financieras del punto 1.3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” (excepto lo requerido en su último párrafo, en relación con la declaración jurada del cliente) y concordantes –puntos 4.1., 4.2. y 4.16.1.–.
 - 5.5.2.2. Habilitar los medios técnicos para que el cliente al momento del enrolamiento de su cuenta a la vista o de pago brinde en la entidad financiera o el PSPCP según corresponda el consentimiento de forma simple e inmediata.
 - 5.5.2.3. Verificar en la autorización de toda instrucción de pago ordenada por el cliente a través del servicio de billetera digital, que el consentimiento brindado conforme a lo requerido en el punto 5.5.2.2. se encuentra vigente, manteniéndose el plazo de acreditación máximo previsto definido en las normas sobre “Sistemas Nacional de Pagos – Transferencias”.
 - 5.5.2.4. Brindar al cliente ordenante la posibilidad de establecer parámetros de uso de los servicios de billetera digital (por ejemplo: límites de montos por periodos y cantidad de operaciones).
- Asimismo, deberá permitir la visualización y modificación de los parámetros establecidos y la desvinculación de su cuenta del servicio de billetera digital de manera sencilla e inmediata, especialmente ante sospecha de fraude por parte del cliente.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7919	Vigencia: 14/12/2023	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 5. Servicio de “billetera digital”

5.5.3. Los PSI que brinden el servicio de billetera digital deberán verificar la identidad de las personas que solicitan ese servicio, observando a ese efecto las disposiciones para entidades financieras del punto 1.3. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” (excepto lo requerido en su último párrafo, en relación con la declaración jurada del cliente) y concordantes –puntos 4.1., 4.2. y 4.16.1.–.

Las actividades efectuadas en los puntos 5.5.1.2., 5.5.1.3., 5.5.2.1. y 5.5.3. deben ser trazables y auditables. Se debe brindar integridad, protección y resguardo a estos registros.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 6. Servicio de aceptación para pagos con transferencia

6.1. Inscripción en el “Registro de proveedores de servicios de pago”

Los PSP que deseen cumplir la función de aceptación deberán inscribirse en el “Registro de proveedores de servicios de pago” de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas sobre “Proveedores de servicios de pago”.

6.2. Proceso de integración con nuevas billeteras digitales interoperables

Toda entidad financiera o PSP que cumpla la función de aceptación cuya participación sea requerida por un administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos en el proceso de alta de una nueva billetera digital interoperable, deberá:

- iniciar las pruebas que ese administrador requiera dentro de un plazo de 10 días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento; y
- realizar la totalidad de las pruebas que le sean requeridas.

En un plazo máximo de 60 días desde la fecha de inicio de la primera prueba, el administrador de que se trate deberá emitir a favor de la entidad financiera o PSP –según corresponda– la certificación requerida en los puntos 5.3.1. y 5.3.2.3. identificando a los aceptadores con los que se completaron las integraciones pertinentes y aquellos con los que no se pudieron completar las citadas pruebas.

Cuando el administrador emita una certificación con aceptadores que no hubieran cumplimentado satisfactoriamente el proceso de integración, contará con un plazo de 2 días hábiles para notificar por correo electrónico a la Gerencia de Sistemas de Pago, sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar y a la Gerencia de Coordinación de Supervisión, supervision@bcra.gob.ar para que el área competente de la SEFyC evalúe si corresponde iniciar actuaciones sumariales en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley 21.526 y concordantes.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 7. Operaciones con tarjeta de débito, crédito y compra

7.1. Tasas de intercambio

La tasa de intercambio es la retribución de la entidad financiera emisora de la tarjeta –en concepto de comisión– sobre cada transacción realizada.

Las tasas de intercambio aplicadas por las entidades financieras sobre el monto de cada transacción realizada con las tarjetas de débito, de crédito y de compra que emitan, no deben superar los porcentajes que se detallan a continuación:

Tasa de intercambio máxima para operaciones con tarjetas de débito (en %)	Tasa de intercambio máxima para operaciones con tarjetas de crédito/compra (en %)
0,60	1,30

A efectos de la aplicación de los límites mencionados se considera parte de la tasa de intercambio a cualquier otro mecanismo de retribución o compensación a los emisores, establecido por adquirentes, titulares de las marcas y/o cualquier otro intermediario en las operaciones de pago o actividades conexas, que tenga un objeto o efecto equivalente al de la tasa de intercambio.

7.2. Plazos de acreditación

El plazo máximo para que las entidades financieras acrediten en la cuenta de depósito abierta a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de cada venta realizada en un pago – mediante la utilización de las tarjetas de crédito y/o compra que éstas emitan– será de:

- i. 5 (cinco) días hábiles cuando se verifique que:
 - su actividad sea “estaciones de servicio y bocas de expendio” y
 - revistan la condición de micro o pequeña empresa y/o sean personas humanas;
- ii. 8 (ocho) días hábiles cuando revistan la condición de micro o pequeña empresa y/o son personas humanas;
- iii. 10 (diez) días hábiles para aquellos categorizados como medianas empresas y aquellos cuya actividad sea “servicio de alojamiento, turismo, gastronomía y/o salud” –no comprendidos en estos últimos casos en el acápite precedente–;
- iv. 18 (dieciocho) días hábiles para los restantes casos.

En todos los casos el plazo será contado desde la fecha de realización del correspondiente consumo por parte del titular o beneficiario de la tarjeta.

Las entidades financieras no podrán cargar a los comercios adheridos interés ni comisión vinculado a los plazos de liquidación señalados, debiendo observar lo previsto en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”. Tampoco deberán impedir ni dificultar de ninguna manera la modalidad de consumo en un pago con esas tarjetas.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO
	Sección 8. Disposiciones transitorias

8.1. Los agregadores o adquirentes que al 19.05.23 no cumplían con el requisito establecido en el punto 4.4. tendrán hasta el 1.02.24 para regularizar la situación.

8.2. Todo PSP que esté alcanzado por el punto 4.4. deberá:

- a. Presentar –hasta el 19.06.23– ante la SEFyC un cronograma que indique cómo evolucionará mensualmente la adecuación de las terminales para que permitan exhibir códigos QR con las características señaladas en dicho punto.

El cronograma deberá informar como mínimo la cantidad de códigos QR, dispositivos y/o terminales que se encuentran a disposición de sus clientes desagregando entre aquellos que se encuentran en condiciones de aceptar PCT y los que restan adecuarse.

- b. Remitir, dentro de los 5 días hábiles posteriores a cada hito previsto en ese cronograma una nota al área citada en la que detalle la situación con relación a su cumplimiento, comparando la cantidad de terminales efectivamente adecuadas respecto el cronograma presentado.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.		1°	“A” 2622				S/Com. “B” 8159.
	1.1.		“A” 2622				S/Com. “B” 8159.
	1.1.1.		“A” 2622				
	1.1.2.		“A” 2622				
	1.2.		“A” 2622				
2.	2.		“A” 6510				S/Com. “A” 7533.
	2.1.		“A” 6510				S/Com. “A” 7533.
	2.1.1.		“A” 6510				
	2.1.2.		“A” 6510				
	2.1.3.		“A” 6510				
	2.2.		“A” 6697				S/Com. “A” 7533 y Boletín CIMBRA 518.
	2.3.		“A” 6510				S/Boletín CIMBRA 518 y Com. “A” 7533.
	2.3.1.		“A” 7533				S/Boletín CIMBRA 518.
	2.3.2.		“A” 7533				S/Boletín CIMBRA 518.
	2.4.		“A” 6510				S/Boletín CIMBRA 518 y Com. “A” 7533.
3.	3.1.		“A” 6044	Único			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.2.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.3.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.4.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.5.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.6.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.7.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.7.1		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.7.2.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6109, 6510, 7533 y 7783.
	3.7.3.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.7.4.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.7.5.		“A” 6044	“			S/Com. “A” 6510, 7533 y 7783.
	3.8.		“A” 6215				S/Com. “A” 6510 y 7533.
	3.8.1.		“A” 6215				
3.8.2.		“A” 6215				S/Com. “A” 7533.	
4.	4.1.		“A” 6425		1.		S/Com. “A” 6668.
	4.2.		“A” 7346		1.		S/Com. “A” 7362.
	4.3.		“A” 7769		9.		
	4.4.		“A” 7769		10.		
5.	5.1.		“A” 7462		1.		S/Com. “A” 7514.
	5.2.		“A” 7363				S/Com. “B” 12223.
	5.3.		“A” 7462		10.		S/Com. “A” 7533. Incluye aclaración normativa.
	5.3.2.2.		“A” 7613		5.		
	5.3.3.		“A” 7769		12.		
5.4.		“A” 7769		5.			



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – SERVICIOS DE PAGO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
5.	5.5.		"A" 7328		2.	Ante-pe-núlt.	S/Com. "A" 7462 y 7919.
	5.5.1.		"A" 7328		2.		
	5.5.1.1.		"A" 7462		8.		
	5.5.1.2.		"A" 7328		2.b)		S/Com. "A" 7462.
	5.5.1.3.		"A" 7328		2.c)		S/Com. "A" 7462.
	5.5.1.4.		"A" 7328		2.	Ante-últ.	
	5.5.1.5.		"A" 7463		1.		
	5.5.2.		"A" 7328		2.	Prime-ro	S/Com. "A" 7462.
	5.5.2.1.		"A" 7328		2.a)		
	5.5.2.2.		"A" 7463		2.a)		
	5.5.2.3.		"A" 7463		2.b)		
	5.5.2.4.		"A" 7463		2.c)		
	5.5.3.		"A" 7462		3.		
6.	6.1.		"A" 7919				
	6.2.		"A" 7769		6.		
7.	7.1.		"A" 6212				S/Com. "A" 7919.
	7.2.		"A" 6680				S/Com. "A" 6696, 7305 y 7850.
8.	8.1.		"A" 7769		10.		S/Com. "A" 7831, 7861 y 7905.
	8.2.		"A" 7769		11.		